



Reglamento del Consejo de Estudiantes de la Facultad de Turismo de la Universidad de Málaga

(Aprobado en Junta de Centro de 31 de mayo de 2021)

Título preliminar. Disposiciones generales

Artículo 1. Naturaleza y denominación

1. El Consejo de Estudiantes de la Facultad de Turismo es el máximo órgano de representación, deliberación, consulta y participación del estudiantado. Tiene carácter autónomo y se encarga de canalizar y coordinar la representación estudiantil en el ámbito de esta Facultad. Su funcionamiento será democrático y se regirá por el presente Reglamento con sujeción a las normas de rango superior.
2. En el presente reglamento, el Consejo de Estudiantes de la Facultad de Turismo será también denominado «CETUR».

Artículo 2. Principios

1. CETUR se inspira en su actuación en los valores superiores, recogidos en la Constitución española, de libertad, justicia, igualdad, pluralismo y participación.
2. En su seno no podrán tener lugar actividades con afán de lucro personal, de conformidad con su carácter público y según dispone la legislación vigente.

Artículo 3. Funciones y objetivos

Sin perjuicio de las que corresponden a otros órganos de la Universidad de Málaga, son funciones del CETUR las siguientes:

- a) Representar y defender los derechos e intereses del estudiantado en el centro, en todos los ámbitos que puedan verse afectados.
- b) Defender los intereses de la educación pública, la calidad de la enseñanza y el derecho a la educación superior.
- c) Colaborar con los consejos de estudiantes, u homólogos, de otras universidades españolas y extranjeras, en beneficio de los estudiantes del centro.
- d) Elegir a sus representantes en las instituciones u organismos ajenos al centro que así lo soliciten.
- e) Informar al estudiantado sobre los acontecimientos de la comunidad universitaria que le pueda afectar o interesar.
- f) Asesorar a cualquier estudiante del centro en los casos que generen conflicto en el ámbito universitario, entre iguales o con otros sectores de la Universidad de Málaga.



- g) Fomentar la participación estudiantil en los órganos de gobierno y representación de la Universidad de Málaga.
- h) Suscitar el interés por la vida cultural, social, artística y deportiva de la Universidad de Málaga, promoviendo y organizando labores dirigidas a tal fin y consideradas de interés para el estudiantado.
- i) Velar por la aplicación de los principios de igualdad de oportunidades, multiculturalidad, libertad, legalidad, sostenibilidad, publicidad y funcionamiento, objetivo de las instituciones universitarias, a fin de cumplir eficientemente con su responsabilidad social, así como velar por el cumplimiento de los derechos y las obligaciones del estudiantado previstos en los Estatutos de la Universidad de Málaga.
- j) Recibir de los órganos responsables de la Universidad Málaga cuanta información y apoyo sean necesarios para el mejor desempeño de sus funciones.
- k) Colaborar en las labores de orientación universitaria y mentorización, ofreciendo un espacio de encuentro y coordinación entre los estudiantes que participen en ellas.
- l) Establecer las líneas generales de coordinación y actuación de la representación estudiantil del centro, siempre desde el respeto a la legítima iniciativa individual o colectiva.
- m) Colaborar en la difusión de la información de los órganos de la Universidad Málaga hacia el estudiantado del centro.
- n) Recibir y dar cauce a las propuestas, quejas y peticiones del estudiantado para la mejora de la vida académica, cuando así lo soliciten las personas interesadas.
- ñ) Gestionar los recursos asignados por la Universidad de Málaga u otros organismos públicos para la consecución de sus fines.
- o) Elegir, por y de entre los miembros de su Pleno, a sus representantes en el Consejo de Estudiantes.
- p) Cualesquiera otras derivadas de las normas vigentes relativas al estudiantado.

Artículo 4. Ámbito de actuación

1. El ámbito de actuación propio es el de la Facultad de Turismo.
2. Para la consecución y realización de las funciones y los objetivos, CETUR podrá actuar en el marco local, autonómico, nacional o internacional, tanto en las instituciones como en los movimientos sociales.

Artículo 5. Dotación de medios materiales y apoyo técnico y administrativo

1. La sede del CETUR será la que el decanato le asigne, siempre que sea posible para uso exclusivo, y oído el CETUR.
2. El presupuesto de la Facultad de Turismo. recogerá la dotación presupuestaria asignada al presente Consejo de Estudiantes para el desarrollo de sus funciones.
3. El decanato de la Facultad de Turismo prestará apoyo institucional a este CETUR para la adecuación consecución de sus fines.



Artículo 6. Transparencia

1. Serán publicados en la página web del CETUR los siguientes documentos:

- a) La lista de sus integrantes.
- b) Las convocatorias de las sesiones del Pleno, así como las actas y acuerdos del mismo.
- c) La memoria económica anual, que contendrá los gastos realizados y su justificación.
- d) Cualquiera otra información derivada del presente reglamento o de la legislación vigente.

2. La actuación del CETUR y la publicidad de sus actuaciones y documentos se adaptarán a la legislación estatal y autonómica sobre transparencia y sobre protección de datos.

Artículo 7. Identidad corporativa

En el marco de lo dispuesto sobre este asunto por la Universidad de Málaga, el CETUR propondrá un manual que describa los elementos que conforman su identidad, marcas y emblemas, así como el uso que se puede hacer de ellos, siempre en consonancia con lo establecido por el Vicerrectorado con competencias en proyección social y comunicación de la Universidad.

Título I. Derechos y deberes de la membresía del Consejo de Estudiantes

Artículo 8. Derechos

Son derechos de la membresía del CETUR los siguientes:

- a) Participar con voz y voto en las reuniones del CETUR y de las comisiones de las que formen parte.
- b) Recibir de los órganos responsables de la Universidad de Málaga cuanta información y apoyo sean necesarios para el mejor desempeño de sus funciones, de acuerdo con la vigente normativa sobre transparencia y protección de datos.
- c) Acceder a las dependencias, el material, el archivo, la documentación y las infraestructuras del CETUR, bajo las condiciones que establezcan en cada caso los órganos responsables, y velando siempre por su buen uso.
- d) Realizar propuestas de trabajo que sean de interés para el estudiantado y la representación estudiantil, así como coordinarlas en comisiones y participar en ellas para la consecución de dichas propuestas.
- e) Cualesquiera otros que le atribuyan el presente reglamento y la normativa de rango superior.



Artículo 9. Obligaciones

Son obligaciones de la membresía del CETUR las siguientes:

- a) Dar a conocer al estudiantado de la Facultad información de interés para el mismo.
- b) Asistir a las reuniones del CETUR y de las comisiones de las que formen parte, y notificar a la Secretaría del CETUR o a la coordinación de la correspondiente comisión, la imposibilidad de asistir a una reunión, alegando la causa que lo impida.
- c) Canalizar las propuestas, iniciativas y críticas del estudiantado ante los órganos de la Universidad, sin perjuicio del derecho de cualquier estudiante a elevarlas directamente con arreglo al procedimiento establecido.
- d) Intervenir conforme a las normas de convivencia y las buenas costumbres.
- e) Informar a otros integrantes del CETUR, cuando así lo soliciten, sobre cualquier asunto que incumba a la labor de representación del estudiantado.
- f) Hacer buen uso de la información recibida en el ejercicio de sus funciones, respetando la confidencialidad de la que le fuera revelada con ese carácter.
- g) Cuidar y hacer un buen uso de las dependencias, el material, el archivo, la documentación y las infraestructuras del CETUR o de las que les fuesen confiadas en el ejercicio de sus funciones.
- h) Transmitir las inquietudes del estudiantado de la Facultad de Turismo al Consejo de Estudiantes.
- i) Explicar y rendir cuentas de su actuación ante el CETUR.
- j) Velar por el cumplimiento de los derechos y obligaciones del estudiantado conforme a lo previsto en los Estatutos de la Universidad de Málaga.
- k) Cualesquiera otras que le atribuyan el presente reglamento y la normativa de rango superior.

Título II. Órganos colegiados

Capítulo I. El Pleno

Artículo 10. Funciones, reuniones y constitución

1. El Pleno ejerce las funciones previstas en el artículo 3 y las facultades reguladoras del CETUR, controla la acción del Junta Coordinadora y tiene las demás competencias que le atribuye el presente reglamento y los acuerdos emanados de este.
2. Con carácter general, el Pleno deberá reunirse como mínimo una vez en cada semestre.
3. El Pleno se constituirá, a instancias del decanato de la Facultad de Turismo, cada año antes del 15 noviembre.



Artículo 11. Composición

1. El Pleno estará constituido por:
 - a) Estudiantes del centro que formen parte del Claustro Universitario.
 - b) Estudiantes que formen parte de la junta de centro.
 - c) Estudiantes que formen parte de la Comisión Académica y de Calidad del centro.
 - d) Estudiantes que formen parte de las comisiones de Máster y un representante del programa de Doctorado
 - e) Estudiantes que hayan sido elegidos como delegados de clase. (curso y grupo).
 - f) Otros estudiantes representantes de asignatura.
2. Quienes integren el Pleno del CETUR dejarán de tener tal condición por los siguientes motivos:
 - a) Expiración de su periodo de mandato, en cuyo caso permanecerán en funciones hasta que sean sustituidos mediante las correspondientes elecciones.
 - b) Renuncia expresa.
 - c) Fallecimiento.
 - d) Resolución judicial firme.

Artículo 12. Quórum

1. El Pleno podrá constituirse en primera o en segunda convocatoria.
2. Para la válida constitución del Pleno en primera convocatoria, se requerirá la asistencia, presencial u online, de quienes ejerzan la Presidencia y la Secretaría, o de las personas en quienes deleguen, y al menos, la mitad de sus miembros. No obstante, treinta minutos más tarde, el Pleno quedará válidamente constituido en segunda convocatoria con la asistencia de la Presidencia y la Secretaría, o de las personas en quienes deleguen, y demás asistentes que formen parte del Pleno.

Artículo 13. Acuerdos

1. Los acuerdos del Pleno se adoptarán por mayoría simple de la membresía del Consejo, salvo que se exija mayoría absoluta en este reglamento.
2. En caso de empate, se procederá a un debate, tras el cual se celebrará la segunda votación. Si el empate persistiera, prevalecerá el voto de calidad de la presidencia.
3. El voto es personal e indelegable. No se admitirá voto por correo, salvo de carácter electrónico o telemático. Cuando se asista a distancia, los acuerdos se entenderán adoptados en el lugar donde esté ubicada la Presidencia.



Capítulo II. La Junta Coordinadora

Artículo 14. Finalidad, reuniones y constitución

1. La Junta Coordinadora dirige las actividades y actuaciones del CETUR y ejerce la función ejecutiva de acuerdo con este reglamento y los acuerdos del Pleno.
2. La Junta Coordinadora se reunirá tantas veces como sea convocada por la Presidencia o solicitada por dos de sus miembros. Sus acuerdos se adoptarán por mayoría simple, decidiendo el voto de calidad de la Presidencia en caso de empate.
3. La Junta Coordinadora se renovará cada año, antes del 30 de noviembre. En caso de elección para cubrir sus vacantes, el mandato de quienes resultaron elegidos durará hasta la siguiente renovación de la Junta Coordinadora.

Artículo 15. Composición, elección y cese de sus integrantes

1. La Junta Coordinadora está formada/o por las personas que ejerzan la Presidencia, la Vicepresidencia, la Secretaría y la Tesorería del CETUR, y por hasta tres personas más, que desempeñarán la función de las vocalías.
2. Las personas que integren la Junta Coordinadora serán elegidas por y de entre la membresía del Pleno del CETUR.
3. Quienes integren la Junta Coordinadora dejarán de tener tal condición por los siguientes motivos:
 - a) Expiración de su periodo de mandato, en cuyo caso continuarán en funciones hasta que sean sustituidos mediante elección prevista en el Título III, Capítulo II del presente reglamento.
 - b) Pérdida de la condición de vocal, por acuerdo del Pleno, según lo previsto en el artículo 22.2.
 - c) Renuncia expresa.
 - d) Aprobación de moción de censura.
 - e) Fallecimiento.
 - f) Resolución judicial firme.
4. Cuando las personas que ostenten un cargo de dirección dimitan o dejen de ser estudiantes del centro, continuarán en funciones hasta que se convoquen elecciones.
5. Cuando las elecciones a que se refiere el apartado anterior no sean convocadas, los estudiantes miembros de la junta de centro o, en su ausencia, el Consejo de Estudiantes de la Universidad, podrán nombrar transitoriamente aquellos órganos de dirección del CETUR, necesarios para efectuar la convocatoria de nuevas elecciones a dichos órganos.



6. Los estudiantes que sean designados mediante el procedimiento establecido en el apartado anterior deberán estar matriculados en el centro y únicamente tendrán potestad para convocar el Pleno y realizar la elección de los órganos de dirección vacantes, siguiendo las previsiones del presente reglamento.

7. Las elecciones citadas en el punto anterior tendrán lugar en el plazo máximo de 30 días hábiles desde el nombramiento transitorio.

Artículo 16. Funciones

Son funciones de la Junta Coordinadora las siguientes:

- a) Ejecutar los acuerdos del Pleno.
- b) Canalizar las solicitudes planteadas por el estudiantado de la Facultad en el Pleno.
- c) Informar y responder ante el Pleno de los objetivos conseguidos y de la labor realizada en el ejercicio de sus competencias.
- d) Colaborar con el Consejo de Estudiantes de la Universidad para la consecución de los fines comunes a ambos órganos.
- e) Relacionarse con organizaciones estudiantiles, culturales, deportivas, lúdicas, sociales o científicas.
- f) Velar por que las reuniones del CETUR y de las comisiones emanadas de este, no coincidan con las convocatorias de exámenes.
- g) Tomar decisiones sobre asuntos urgentes que versen acerca de cuestiones tratadas en órganos de gobierno y de representación de la Universidad de Málaga o entidades de representación estudiantil de ámbito local, autonómico, nacional e internacional. Se entiende por asuntos urgentes aquellos que por su naturaleza imposibilitan convocar al Pleno para darles una respuesta.
- h) Acudir a actos oficiales y académicos en representación del CETUR.
- i) Cualesquiera otras que le atribuyan el presente reglamento o la legislación vigente.

Capítulo III. Las comisiones

Artículo 17. Finalidad y tipología

1. El Pleno del CETUR podrá constituir comisiones de trabajo para el mejor desempeño de sus funciones.
2. Las comisiones de trabajo podrán ser fijas o temporales. Tendrán la condición de temporales cuando se creen para un cometido concreto y se extingan a la finalización de este.



Título III. Dirección del Consejo de Estudiantes

Junta Coordinadora

Capítulo I. Funciones

Artículo 18. Presidencia

1. La persona titular de la Presidencia del CETUR, formará parte de la Junta de Facultad como invitado permanente.

2. Son sus funciones:

- a) Ser portavoz y la máxima representación del estudiantado de la Facultad ante cualquier instancia.
- b) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Pleno.
- c) Convocar las sesiones del Pleno a través de la Secretaría.
- d) Presidir, dirigir, moderar y levantar, o en su caso, de acuerdo con la legislación vigente y lo previsto en el artículo 32, suspender las reuniones del Pleno.
- e) Dirimir con su voto los empates en las sesiones del Pleno y la Junta Coordinadora.
- f) Visar las actas y acreditaciones de los acuerdos del Pleno.
- g) Informar al Pleno y a la Junta Coordinadora de todas las actuaciones llevadas a cabo en representación de este.
- h) Mantener la comunicación con el equipo decanal de la Facultad.
- i) En caso de ausencia de la persona titular de la Secretaría, nombrar a quien la sustituya, de entre quienes integren la Junta Coordinadora, durante la correspondiente reunión.
- j) En caso de ausencia de la persona titular de la Tesorería, ejecutar las funciones básicas de la misma.
- k) Convocar elecciones a la Junta Coordinadora o a sus puestos vacantes.
- l) Cualesquiera otras que le atribuyan el presente reglamento o la legislación vigente.

Artículo 19. Vicepresidencia

La persona titular de la Vicepresidencia apoyará a quien ejerza la Presidencia en el desarrollo de sus funciones, y la sustituirá en caso de ausencia.

Artículo 20. Secretaría

Son funciones de quien ejerza la Secretaría las siguientes:



- a) Redactar y firmar las actas de las sesiones del Pleno.
- b) Llevar a cabo la labor de comunicación y notificación de documentos a los órganos del CETUR.
- c) Custodiar y ser fedataria de actas, documentos y sellos del CETUR, así como del registro de sus miembros.
- d) Supervisar que las resoluciones del CETUR se realicen respetando este reglamento y los acuerdos del Pleno.
- e) Efectuar, siguiendo las indicaciones de quien ejerza la Presidencia, las convocatorias de las sesiones del Pleno, y remitirlas a sus integrantes.
- f) Dar fe pública y expedir acreditaciones relativas a los ámbitos de actuación del CETUR, con el visto bueno de la Presidencia, así como los informes que fueren necesarios.
- g) Preparar y enviar, junto con la convocatoria de las sesiones, la documentación pertinente para que sea estudiada con anterioridad por el Pleno.
- h) Cualesquiera otras que le atribuyan el presente reglamento o la legislación vigente.

Artículo 21. Tesorería

Son funciones de quien ejerza la Tesorería las siguientes:

- a) Informar al Pleno de la financiación destinada al CETUR.
- b) Elaborar y proponer, a la Junta Coordinadora y al Pleno, el presupuesto del CETUR.
- c) Trasladar al equipo decanal de la Facultad, la propuesta de la partida destinada al Consejo de Estudiantes en el presupuesto de la Universidad de Málaga.
- d) Efectuar los trámites necesarios para la realización de pagos con cargo al presupuesto del CETUR, con el visto bueno de la Presidencia.
- e) Elaborar la memoria de gastos del CETUR para su aprobación por el Pleno y posterior publicación en la página web del CETUR.
- f) Cualesquiera otras que le atribuyan el presente reglamento o la legislación vigente.

Artículo 22. Vocalías

1. Las vocalías del CETUR podrán ejercer funciones delegadas por la Presidencia, la Vicepresidencia, la Secretaría y la Tesorería.
2. El Pleno, en cualquiera de sus sesiones, debatirá y aprobará por mayoría simple el número de vocalías, dentro de los límites establecidos en el artículo 15.1, atendiendo a las necesidades de quienes ejerzan la Presidencia, la Vicepresidencia, la Secretaría y la Tesorería para cumplir sus funciones.
3. Las nuevas vocalías incorporadas, se considerarán vacantes y se deberán convocar las correspondientes elecciones a ellas.



Capítulo II. Elecciones de los integrantes de la Junta Coordinadora

Artículo 23. Calendario electoral

1. El Pleno del CETUR establecerá el calendario de cada uno de los procesos electorales que deban llevarse a cabo.
2. Cada calendario electoral deberá indicar, al menos, las siguientes fases, con las fechas y plazos establecidos para cada una de ellas:
 - a) Publicación del censo provisional.
 - b) Reclamaciones a los datos censales.
 - c) Publicación del censo definitivo.
 - d) Presentación de candidaturas.
 - e) Proclamación provisional de candidaturas.
 - f) Reclamaciones contra la proclamación provisional de candidaturas.
 - g) Proclamación definitiva de candidaturas.
 - h) Votación.

Artículo 24. Censo de electores

1. Para el ejercicio del derecho al sufragio activo será necesario ser miembro del Pleno.
2. En el censo se hará constar, para cada elector, el nombre y los apellidos, así como el número del Documento Nacional de Identidad o de documentos homólogos.
3. Para la elaboración del censo de electores se utilizará la información que, en la fecha de aprobación del calendario electoral, conste en las bases de datos oficiales de la Universidad de Málaga.
4. El censo completo de electores será facilitado por el CETUR a la membresía del Pleno.

Artículo 25. Candidaturas

1. Las candidaturas a cualquier puesto de la Junta Coordinadora se formalizarán mediante escrito dirigido a la Presidencia del CETUR, y firmadas por el respectivo candidato. Dicho escrito deberá contener como mínimo los siguientes datos:
 - a) Nombre y apellidos del candidato.
 - b) Número del Documento Nacional de Identidad o de documentos homólogos.
 - c) Solicitud de ser proclamado candidato.
2. Las candidaturas se presentarán en el plazo establecido en el calendario electoral.



3. El procedimiento de presentación de candidaturas será aprobado junto a la convocatoria de elecciones y el calendario electoral.
4. Finalizada la presentación de candidaturas, la Junta Coordinadora procederá, en el plazo señalado en el calendario electoral, a la proclamación provisional de las mismas, así como a la publicación de una relación de las excluidas de dicha proclamación, indicando la causa de dicha exclusión. Contra dicha proclamación provisional podrá interponerse reclamación ante la Junta Coordinadora, en el plazo indicado en el calendario electoral.
5. La Junta Coordinadora resolverá las reclamaciones que pudieran haberse presentado contra la proclamación provisional de candidaturas, y procederá a la proclamación definitiva de candidaturas.

Artículo 26. Mesa electoral

1. La Mesa electoral estará integrada por quienes ejerzan la Presidencia y la Secretaría de la Junta Coordinadora, que actuarán como Presidencia y Secretaría de la misma, y por tres vocales, que serán los dos miembros del Pleno de mayor edad y el de menor edad. Los candidatos no podrán formar parte de la Mesa electoral, debiendo ser sustituidos por tantas personas de mayor edad no candidatas presentes como sean necesarias.
2. La Mesa electoral velará por el correcto funcionamiento del proceso de votación, identificará a los votantes, realizará el escrutinio y trasladará los resultados electorales al Pleno.
3. La Mesa electoral deberá constituirse el día señalado para la votación. La ausencia de la Presidencia será suplida por la Vicepresidencia, y en su defecto por otro miembro de la Junta Coordinadora elegido por sorteo. La ausencia de la Secretaría será suplida por otro miembro de la Junta Coordinadora elegido por sorteo.
4. En ningún caso podrá constituirse una mesa electoral sin la presencia de una Presidencia, una Secretaría y dos vocalías.
5. Los acuerdos de la Mesa electoral se adoptarán por mayoría de sus miembros.

Artículo 27. Procedimiento de votación

1. El Pleno del CETUR aprobará la modalidad de votación, presencial o electrónica, el formato de las papeletas para cada modalidad y el horario de votación.
2. La votación deberá realizarse de tal manera que se garantice el carácter secreto de cada voto.
3. La Mesa electoral deberá contar con urnas o sistemas homólogos que permitan ser auditados.
4. En caso de votación presencial, la Mesa electoral deberá disponer de un número suficiente de papeletas correspondientes a las candidaturas, que estarán a disposición de los electores al comienzo de la votación.
5. Será responsabilidad de la Junta Coordinadora el suministro de los medios necesarios para la votación. Quien ejerza la presidencia de la Mesa electoral velará por que durante toda votación se mantengan disponibles los medios necesarios para efectuar la votación, con todas las garantías. De lo contrario, la presidencia de la Mesa electoral interrumpirá la votación hasta que se subsanen los defectos detectados.



6. Por causas de fuerza mayor, la Mesa electoral podrá decidir no iniciar o suspender la votación. Dicha decisión deberá hacerse constar, de forma motivada, mediante escrito dirigido al Pleno del Consejo de Estudiantes, al que deberá trasladarse inmediatamente para su conocimiento y efectos oportunos.
7. La Mesa electoral permitirá la emisión del voto únicamente a los electores que figuren en el censo electoral, y que acrediten su identidad mediante documento o sistema de identificación oficial.
8. Finalizada la votación, procederán a emitir su voto los miembros de la Mesa electoral.

Artículo 28. Escrutinio de votos

1. Terminada la votación se procederá en acto público al escrutinio de los votos emitidos en cada urna.
2. Serán considerados votos válidamente emitidos, aquellos que indiquen inequívocamente su elección a favor de uno de los candidatos, así como los votos en blanco. Tendrán la consideración de votos en blanco aquellos que no contengan indicación a favor de ninguno de los candidatos.
3. Serán considerados votos no válidamente emitidos los votos nulos. Tendrán la consideración de votos nulos aquellos en los que se haya incorporado alguna palabra, texto o imagen, o contengan tachaduras, así como aquellos otros supuestos que puedan ser considerados por la Mesa electoral.
4. Tras el escrutinio de los votos, la Mesa electoral cumplimentará la correspondiente acta de resultados, que deberá ser firmada por la totalidad de los miembros de dicha Mesa en el modelo oficial facilitado por la Junta Coordinadora.
5. Una vez firmada la correspondiente acta de resultados, esta será custodiada por la Secretaría del CETUR junto a las demás actas ordinarias.

Artículo 29. Proclamación

1. Será proclamado la Junta Coordinadora, o sus integrantes individualmente, cuando el candidato obtenga la mayoría de los votos. De producirse un empate para alguno de los puestos, se celebrará una segunda vuelta en la que concurrirán las dos candidaturas más votadas. En caso de volverse a producir un empate se procederá a un sorteo.
2. Los integrantes de la Junta Coordinadora elegidos comenzarán a desarrollar sus funciones en el plazo de diez días hábiles después del día de la elección.

Artículo 30. Moción de censura

1. El Pleno del CETUR podrá cesar, mediante la aprobación, por mayoría absoluta, de una moción de censura, a cada órgano de dirección o a la Junta Coordinadora en su conjunto.
2. La solicitud de moción de censura deberá ser dirigida a la Secretaría del CETUR con las firmas de, al menos, un 25% del Pleno, e incluyendo la correspondiente propuesta de candidatura.



3. La Secretaría notificará al Pleno, en el plazo de dos días hábiles, la propuesta de moción de censura, que en todo caso no podrá ser votada antes de cinco días hábiles desde su notificación. En los dos primeros días de dicho plazo podrán presentarse mociones de censura alternativas.
4. Si la moción de censura no fuere aprobada por el Pleno, sus signatarios no podrán presentar otra en un periodo de un año.
5. Si la moción de censura fuere aprobada por el Pleno, los integrantes de la dirección de la Junta Coordinadora a los que fuera dirigida serán cesados y la candidatura aprobada se entenderá investida de la confianza del Pleno.

Título IV. Funcionamiento del Consejo de Estudiantes

Artículo 31. Datos de los representantes

1. El nombre y apellidos, así como el correo electrónico institucional de contacto de todos los representantes estudiantiles, serán públicos y accesibles, respetando siempre la normativa vigente sobre protección de datos.
2. El CETUR mantendrá un fichero, bien por medios propios o mediante herramientas electrónicas dispuestas por la Universidad de Málaga, a los efectos de realizar las convocatorias y de acreditar la identidad de los representantes, respetando siempre la normativa vigente sobre protección de datos.
3. Cada vez que se produzcan cambios en las listas de representantes de estudiantes de centro, estos deberán ser notificados al CETUR de la siguiente manera:
 - a) La Secretaría General de la Universidad remitirá la lista de estudiantes claustrales electos del centro, indicando en ella los claustrales que ostenten además la condición de consejeros de gobierno.
 - b) La secretaria del centro remitirá la lista de estudiantes pertenecientes a la junta de centro, a la correspondiente Comisión Académica y de Calidad, y a sus subcomisiones, si las hubiera, y a las comisiones de máster, indicando además el curso y titulación que representan.
 - c) Las secretarías de los departamentos remitirán la lista de los representantes de grupo de las asignaturas impartidas en el centro, indicando en ella los representantes que ostenten además la condición de consejeros de departamento.

Artículo 32. Convocatorias y sesiones

1. El Pleno del CETUR se reunirá por iniciativa de la Junta Coordinadora o a petición de un 25% de los miembros del Pleno. En este caso, el plazo máximo para celebrar la correspondiente sesión será de diez días hábiles a partir de la presentación de la iniciativa.
2. Las sesiones del Pleno podrán ser convocadas de manera presencial u online por la Presidencia. Aun siendo la convocatoria inicialmente presencial, podrá celebrarse mediante la asistencia de uno o más miembros comunicados a distancia, de forma electrónica o telemática, siempre en unidad de acto.



3. Las sesiones ordinarias del Pleno deberán ser convocadas con una antelación mínima de cinco días hábiles. Las sesiones extraordinarias del mismo serán convocadas con una antelación mínima de 48 horas. Las convocatorias serán remitidas a los miembros del órgano colegiado a través de medios electrónicos mediante firma electrónica de quienes ejerzan la Presidencia o la Secretaría.
4. Las convocatorias del Pleno del CETUR especificarán el orden del día, así como el lugar y la hora de celebración de la sesión, e irán acompañadas del acta de la sesión anterior y de la documentación necesaria para su deliberación. Las convocatorias también determinarán las condiciones en las que se vaya a celebrar la sesión, el sistema de conexión y, en su caso, los lugares en que estén disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la reunión.
5. El orden del día deberá incluir las peticiones que formulen los miembros del Pleno, previamente dirigidas a la Secretaría.
6. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure en el orden del día, salvo que estén reunidos, de manera presencial o a distancia, todos los miembros del Pleno del CETUR y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.
7. Los puntos del orden del día que no hayan sido objeto de deliberación o acuerdo por falta de tiempo, deberán ser tratados en una reunión posterior, que se considerará continuación de aquella y que no podrá celebrarse en un plazo superior a siete días hábiles.
8. En las sesiones que celebren el Pleno a distancia, sus miembros podrán encontrarse en distintos lugares siempre y cuando se asegure por medios electrónicos, considerándose también tales los telefónicos, y audiovisuales, la identidad de los miembros o personas que los suplan, el contenido de sus manifestaciones, el momento en que estas se producen, así como la interactividad e intercomunicación entre ellos en tiempo real y la disponibilidad de los medios durante la sesión. Entre otros, se considerarán incluidos, entre los medios electrónicos válidos, el correo electrónico, las audioconferencias y las videoconferencias. Todas las sesiones podrán ser grabadas.
9. Cuando se hubiese optado por la grabación de las sesiones celebradas o por la utilización de documentos en soporte electrónico, las grabaciones deberán conservarse de forma que se garantice la integridad y autenticidad de los ficheros electrónicos correspondientes y el acceso a los mismos por parte de los miembros del órgano colegiado.

Artículo 33. Actas

1. Se levantará acta de cada sesión del Pleno del CETUR, que deberá contener:
 - a) Lista detallada de asistentes.
 - b) Orden del día de la reunión.
 - c) Lugar, fecha y hora de celebración.
 - d) Descripción somera del debate.
 - e) Contenido de los acuerdos adoptados.
2. Las sesiones del Pleno podrán ser grabadas mediante medios telemáticos o audiovisuales. El fichero electrónico resultante de la grabación, junto con la certificación expedida por quien ejerza la Secretaría de la autenticidad e integridad del mismo, y cuantos documentos en soporte



electrónico se utilizasen como documentos de la sesión, podrán acompañar al acta de las sesiones, sin necesidad de hacer constar en ella los puntos principales de las deliberaciones.

3. El acta será firmada por la Secretaría, con el visto bueno de la Presidencia.
4. Cualquier miembro tendrá derecho a solicitar la transcripción literal de su intervención o propuesta, siempre que se aporte en el acto, o en el plazo que señale la Secretaría, haciéndose constar en el acta o uniéndose copia a la misma.
5. Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de 48 horas, que se incorporará al texto aprobado.

Artículo 34. Plan estratégico

1. El Pleno analizará y debatirá anualmente los retos y necesidades que se planteen a la representación estudiantil de la Universidad de Málaga.
2. El Comité Permanente elaborará un documento estratégico, basado en las conclusiones obtenidas, con las líneas de actuación a seguir. Este documento deberá ser aprobado por el Pleno.

Título V. Reforma del presente reglamento

Artículo 35. Iniciativa y aprobación

1. La iniciativa de reforma del presente reglamento puede ser tomada por una de las siguientes instancias:
 - a) La Junta Coordinadora, con las firmas de todos sus integrantes.
 - b) Un 25% o más de los miembros del Pleno del CETUR, con sus respectivas firmas.
 - c) La Junta de Facultad, oído el CETUR.
2. En los casos previstos por los apartados 1a) y 1b), la propuesta de reforma del presente reglamento será aprobada por la mayoría absoluta del Pleno, antes de ser enviada al equipo decanal para su remisión a la Junta de Facultad.

Artículo 36. Procedimiento

1. La propuesta de reforma de este reglamento, que expresará el objeto y el alcance de la misma, deberá ser remitida a la Presidencia del CETUR.
2. La Secretaría del CETUR procederá a enviar la propuesta de reforma del reglamento a los miembros del Pleno para que, en un plazo no inferior a diez días hábiles, se presenten enmiendas.
3. Finalizado el plazo de presentación de enmiendas, la Secretaría del CETUR incluirá en el orden del día de la correspondiente sesión, la propuesta de reforma del reglamento.
4. La propuesta de reforma del presente reglamento será defendida por sus proponentes, estableciéndose un turno de intervenciones de aquellas personas que así lo soliciten.



5. Durante el debate de un artículo, el Pleno podrá admitir a trámite nuevas enmiendas que se presenten, siempre que tiendan a alcanzar un acuerdo por aproximación de las enmiendas formuladas. También se admitirán a trámite enmiendas que tengan por finalidad subsanar errores o incorrecciones técnicas, terminológicas o gramaticales.
6. Los artículos enmendados se irán votando individualmente en orden de prelación, o bien, por grupos de artículos enmendados cuando lo aconseje la complejidad del texto, la homogeneidad o interconexión de las pretensiones de las enmiendas o la mayor claridad en la confrontación de las posiciones.

Otras disposiciones

Disposición adicional. Los estudiantes podrán participar en el CETUR sin tener la condición de representantes electos, ejerciendo su derecho a voz, pero no a voto. Para ello podrán acudir a las reuniones y espacios de trabajo de dichos consejos.

Disposición derogatoria. Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a lo dispuesto en este reglamento.

Disposición final. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta de Facultad.